



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2022 - Las Malvinas son Argentinas"

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°. - Modifícase el inciso a) del Art. 48 de la Ley N° 24.449, el cual queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 48. — PROHIBICIONES. Está prohibido en la vía pública: a) " Conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir. Asimismo, queda prohibida la conducción de todo tipo de vehículo comprendido por esta ley cualquiera sea el grado de concentración de alcohol en sangre. La autoridad competente realizará el respectivo control mediante el método adecuado aprobado a tal fin por el organismo sanitario."

ARTÍCULO 2°. - Sustitúyase el inciso m) del Art. 77 de la Ley N° 24.449, por el siguiente texto:

m) La conducción en estado de intoxicación alcohólica, cualquiera sea este el grado de concentración en sangre, estupefacientes u otra sustancia que disminuya las condiciones psicofísicas normales.

ARTÍCULO 3°. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Matias F. Taccetta

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Nuestro país cuenta con una Ley de Tránsito N° 24.449 que, si bien tuvo modificaciones y actualizaciones desde su entrada en vigencia, es una Ley que data del año 1995. En este tiempo que transcurrió desde la implementación hasta la actualidad, el automóvil de uso urbano, innegablemente, sufrió innumerables progresos tecnológicos , entre ellos el constante aumento de su capacidad de velocidad.

Por otro lado, el consumo de alcohol en exceso sabemos que es perjudicial para la salud humana. Al ser un depresor del sistema nervioso central que inhibe progresivamente las funciones cerebrales, hace que las reacciones normales del cuerpo se vuelven lentas y hasta desaparezcan. Esta situación, presente en una persona que conduce un vehículo por la vía pública implica un alto riesgo y peligro tanto para el conductor como para terceras personas.

Actualmente en nuestro país, el límite permitido para conducir vehículos es de 0,5 gramos por litro de sangre para automovilistas, 0,2 gr/l para motociclistas y 0 gr/l para profesionales. Estos límites invitan a una especulación de cuanta cantidad de alcohol se puede consumir antes de llegar al límite permitido por ley, sin prever que aun teniendo menos del dosaje límite, la capacidad de conducción ya no es igual que no habiendo consumido alcohol.

En Argentina, los siniestros viales son la primera causa de muerte en personas menores de 35 años, además en 1 de cada 3 personas que ingresan a un hospital luego de un accidente vial registran alcohol en sangre.

Las provincias de Córdoba, Salta, Tucumán, Entre Ríos, Jujuy, Río Negro y Santa Cruz, y ciudades como Mar del Plata, Santa Fe, Rosario, Posadas, Moreno, Tigre y Ezeiza, entre otras, tienen normativa de alcohol cero en sus territorios, dejando de lado el actual 0.5 gramos de alcohol por litro de sangre presente en la vigente Ley. Según el operativo Alcoholemia Federal que realiza mensualmente la Agencia Nacional de Seguridad Vial, estas provincias y municipios evidencian una mejoría en los controles, encontrando menos conductores circulando con presencia de alcohol en sangre.

Es por todos los motivos expuestos que, a poco de cumplir 30 años de vigencia, creemos necesario que se debe modificar la tolerancia de alcohol en sangre que la Ley exige para conducir en la República Argentina, por lo que vengo a solicitar a mis pares el

acompañamiento del presente proyecto de Ley.

Matias F. Taccetta